

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 406/2008.

A la : Comisión Permanente de Derechos Humanos.

Atención : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley de Deportación sobre
Migración.

Ref. : Oficio No.005518 de fecha 06 de noviembre del 2008
(**Expediente No. 05269-2008-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en lo que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley sobre Deportación para aquellos extranjeros que cometan delitos en el país, sometido por el senador Alejandro Leonel William Cordero, representante de la Provincia San Pedro de Macoris, depositado de fecha 24 de octubre del 2008.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, está sustentada en el Art.37, numeral 23, de la Constitución de la República, el cual establece como

atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23
- b) La Ley la ley de Migración No. 285-2004;
- c) La Ley Sobre Naturalización No. 1683, del 16-04-1948, con sus modificaciones;
- d) La Resolución 1920-2003, emitida por la Suprema Corte de Justicia
- e) Los Acuerdos Internacionales suscritos por la República Dominicana, y ratificado por el congreso:

Análisis de Impacto

Cabe destacar que luego de haber analizado el referido proyecto de Ley hemos podido observar que el Artículo I del proyecto de ley plantea: ***“ Se crea en cada departamento Judicial, un tribunal especia de Primera Instancia, para conocer sobre violaciones a las leyes de migración de la República Dominicana*** en tal virtud, tenemos a bien señalar que el criterio que ha primado para la creación de tribunales especiales ha sido el volumen de casos que conocen los tribunales ordinarios sobre una materia determinada y la Suprema Corte de Justicia como Órgano máximo del Poder Judicial es el llamado a realizar los estudios correspondientes para establecer la pertinencia de la creación de los tribunales con el objetivo de lograr el descongestionamiento y agilidad del conocimiento de los procesos judiciales.

Es oportuno señalar que las evaluaciones para determinar la necesidad de la creación de tribunales especiales se fundamenta en lo que representa en términos económicos los altos costos de la instalación de los mismos, en ese sentido, entendemos que el establecimiento de este Tribunal debe esta sujeta a la opinión sobre ese respecto de la Suprema Corte de Justicia.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de Ley dice: ***“Proyecto de Ley de Deportación Sobre Migración”***, en tal sentido tenemos a bien señalar que la palabra *proyecto* representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley.

2. El Considerando Tercero establece: ***“Que la República Dominicana, por sus grandes atractivos turístico, tales como playas, hoteles, sus arquitectura y monumentos antiguos, y su calor humano, se ha catapultado como destino turístico, y esto ha originado su supremacía en el caribe como polo turístico.”*** en tal virtud, tenemos a bien establecer que el considerando no cumple con lo que dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 literal *b)* ***“En los considerando se debe explicar las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma, así como las investigaciones y consultas que realizó para sustentar su propuesta”***.

3. Los artículos del proyecto de ley hemos observado que se encuentran presentados de la siguiente manera: ***“Artículo I, Artículo II...”***, sin embargo, según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal *a)* que reza: ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda...”***, por lo tanto, el mismo no se encuentra adecuado a los términos que establece el Manual, ya que ha sido presentado en números romanos.

4. El Artículo IV del proyecto de Ley dice: ***“Los extranjeros, que después de haber cumplido sus penas, y se vean amenazado con las deportación, en caso de que no deseen irse voluntariamente, tienen el derecho a que sus casos sean conocidos por los tribunales especializados en materia de migración, y que en caso de que el proceso llegue hasta la Suprema Corte de Justicia, esta conocerá de los recursos que las partes incoen;”***sobre este particular, tenemos a bien indicar que la deportación es una medida coercitiva que es adoptada en las infracciones que la ley de migración establece en sus artículos 121 y 122, por lo que a dichos extranjeros en el momento de la aplicación de la pena le es incluida la deportación, es decir, a los extranjeros que cometa una infracción se les hará efectiva accesoriamente a la pena impuesta la expulsión del país, por lo tanto, no se puede plantear como penas aisladas y separadas, sino como penas conjuntas

En ese mismo orden, tenemos a bien señalar que en cuanto a recurrir la medida de expulsión, no procede ante ningún tribunal, en virtud, de que tan pronto como la sentencia adquiriera la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada no es posible de ningún recurso.

5. El artículo V del proyecto de Ley dice: “ *Las personas que han sido deportadas de la República Dominicana, y que en caso de una forma u otra, ingresen a la República Dominicana, y las autoridades dominicanas las apresen, es de la competencia exclusiva de los tribunales especiales sobre materia de migración, lo que establecerán si las personas puede ser o no, deportada nuevamente, en caso de que no deseen irse voluntariamente*” en tal sentido, es importante destacar que de acuerdo a la Ley de Migración vigente previamente hacer efectiva la deportación o expulsión del país del extranjero la autoridad competente, es decir, la Dirección General de Migración según establece el artículo 124 de la Ley 285-04 se procede a retirarle los documentos que le permiten estar en el país, pero además a fin de que dicha medida tenga una carácter definitivo de acuerdo al artículo 125 de la misma ley se comunica a los organismos de Seguridad de Estado , así como a la Junta Central Electoral y a la Secretaría de Relaciones Exteriores , que a la vez le informa a la embajada y consulado acreditado en el exterior, a fin de que se abstengan de otorgar visados a los extranjeros que han sido objeto de dichas medidas.

En ese mismo orden el artículo 126 de la Ley ordena la detención del extranjero infractor hasta tanto se logren asegurar las condiciones para que este abandone el país, por lo tanto lo establecido en el presente proyecto de ley acerca de las personas deportadas que ingrese al país no procede en virtud, de que las personas que hayan sido objeto de alguna de esas medida no puede reingresar al país, porque constituyen causas de inadmisibilidad, es decir se encuentran impedido a regresar al país de que fueron deportado , por lo tanto desde que el deportado ingresa al país es devuelto a su país de origen de manera automática , en virtud de la ilegalidad, por lo tanto su permanencia en el país no esta sujeto al conocimiento de ningún tribunal.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encarga del estudio del proyecto, que el mismo sea rechazado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa